



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 28 DE JULIO DE 2017/30 (EXPTE. JGL/2017/30)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2017/29. Aprobación del acta de 21 de julio de 2017.

2º Comunicaciones. Expte. 11058/2016. Queja Defensor del Pueblo nº 16011895.

3º Comunicaciones. Expte. 3579/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz.

4º Contratación/Expte.9108/2017. Contrato de prestación del servicio de telefonía fija, móvil, acceso a datos e internet: Aprobación.

5º Intervención/Expte. 11480/2017. Convalidación de gastos 007/2017 (listado de operaciones 12017000559): Aprobación.

6º Intervención/Expte. 11882/2017. Reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/012/2017 (Lista de documentos 12017000570): Aprobación.

7º Estadística/Expte 11723/2017. Hoja identificativa de vivienda (HIV) Plaza de los Lirios nos. 1 y 3: Aprobación.

8º Apertura/Expte. 9518/2017. Declaración responsable presentada por materiales de Construcción Maqueda, S.L. para la actividad de almacén y venta de materiales de construcción en calle Espaldillas Dos, 8: Aprobación de ineficacia.

9º Apertura/Expte. 9607/2017. Declaración responsable presentada por Eurest Colectividades, S.L. para la actividad de cocina central para colectividades en carretera Sevilla-Málaga, km. 14,5: Aprobación de ineficacia.

10º Apertura/Expte. 10017/2017. Declaración responsable presentada por Nex Tyres, S.L. para la actividad de almacén de neumáticos y aparcamiento de vehículos, en parcelas 262 y 243 del SUNP I5 "El Canal": Aprobación de ineficacia.

11º Secretaría/Expte. 6477/2013: Autorización de instalación de publicidad en el taxi con Licencia nº 25: Solicitud de Genaro González Morato.

12º Secretaría/Expte. 9865/2013: Autorización de instalación de publicidad en el taxi con Licencia nº 31: Solicitud de José Carlos Jiménez Trujillo.

13º Secretaría/Expte. 11909/2013: Autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 6: Solicitud de Francisco Javier Morales Pérez.

14º Secretaría/Expte. 934/2014: Autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 43: Solicitud de José Manuel Nogales Sánchez.

15º Participación Ciudadana/Expte. 8874/2017. Concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a actividades para el año 2017.

16º Participación Ciudadana/Expte. 9028/2017. Concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a alquiler del local para el año 2017.

17º Desarrollo Económico/ Expte. 9190/2017. Convenio de colaboración entre Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y el Ayuntamiento: Aprobación.

18º. Asunto urgente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

18º.1. Contratación/Expte.2267/2017. Contrato para la prestación del servicio de control de accesos a edificios e instalaciones municipales: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las once horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Elena Álvarez Oliveros**, **Germán Terrón Gómez**, **María Jesús Campos Galeano**, **María Pilar Benítez Díaz** y **Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Dejan de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **Salvador Escudero Hidalgo**, **Enrique Pavón Benítez** y **José Antonio Montero Romero**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2017/29. APROBACIÓN DEL ACTA DE 21 DE JULIO DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 21 de julio de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 11058/2016. QUEJA DEFENSOR DEL PUEBLO N.º 16011895.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el núm. 16011895, instruido a instancia de
sobre solicitud de reserva de plaza de estacionamiento para minusválido, por el que solicita y reitera que a la mayor brevedad posible se informe (OFICINA TRÁFICO) sobre las cuestiones planteadas que en dicho escrito se indican, de conformidad con los artículos 1, 9 y 18 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 3579/2017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 24 de julio de 2017, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q17/105, instruido de oficio sobre sobre daños provocados en molino de aceite de aldea de Gandul, por el que a la vista del informe remitido por este Ayuntamiento en el que se desprende que consta documentación técnica para la declaración de BIC de dicha zona, agradece la colaboración prestada y da por concluidas sus actuaciones en relación con el motivo inicial de



la queja, continuando los trámites ante la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla respecto del citado expediente BIC.

4º CONTRATACIÓN/EXPTE.9108/2017. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, ACCESO A DATOS E INTERNET: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del contrato de prestación del servicio de telefonía fija, móvil, acceso a datos e internet, y **resultando**:

1º Con la finalidad de contratar el servicio de telefonía fija, móvil, acceso a datos e internet, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2017 fue aprobado el expediente de contratación nº 2394/2016, ref. C-2016/025. Finalizado del plazo de presentación de proposiciones el día 17 de abril de 2017, no fue presentada proposición alguna. Dicho expediente se encuentra pendiente de una declaración expresa de desierto.

2º Revisados los objetivos a alcanzar con el referido contrato, de manera que sin aumentar el presupuesto de licitación inicialmente marcado pueda encontrarse una oferta en el mercado que satisfaga los mismos, se ha incoado, previa elaboración de una nueva memoria justificativa y un nuevo pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación nº 9108/2017, ref. C-2017/020, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de telefonía fija, móvil, acceso a datos e internet.

3º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Contratación y Sistemas.
- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: Armonizada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Antonio Borreguero Guerra, responsable técnico de Sistemas.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Antonio Borreguero Guerra, responsable técnico de Sistemas.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 624.000,00 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 755.040,00 euros.
- PLAZO MAXIMO DE EJECUCION DEL CONTRATO:
- PLAZO DE DURACION INICIAL: 4 años. POSIBILIDAD DE PRORROGA: No.
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 924.000,00 euros (incluye 300.000 euros de posibles modificaciones del contrato como consecuencia de diversas circunstancias previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, previa habilitación, en su caso, del correspondiente crédito presupuestario)
- EXISTENCIA DE LOTES: No.
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: Sí.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- 2016 - 2017: 31.460,00 euros (2 meses).
- 2017 - 2018: 188.760,00 euros.
- 2018 - 2019: 188.760,00 euros.
- 2019 - 2020: 188.760,00 euros.
- 2020 - 2021: 157.300,00 euros (10 meses).

Constan en el expediente los siguientes documentos contables, de 12 de junio de 2017:

- RC nº operación 12017000044517- 31.460,00 euros.
- RCFUT 1 nº operación 12017000044540 - 188.760,00 euros.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- RCFUT 2 nº operación 12017000044540- 188.760,00 euros.
- RCFUT 3 nº operación 12017000044540- 188.760,00 euros.
- RCFUT 4 nº operación 12017000044540 - 157.300,00 euros.

4º. Se ha redactado por el jefe de servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, conforme a las facultades delegadas por la resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar desierto, por falta de licitadores, el expediente nº 2394/2016, ref. C-2016/025, incoado para adjudicar la contratación del servicio de telefonía fija, móvil, acceso a datos e internet de este Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar el nuevo expediente de contratación incoado con el mismo objeto, nº 9108/2017, ref. C-2017/020, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante, en el BOE y en el DOUE.

Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el citado contrato con sus correspondientes anexos, así como el pliego de prescripciones técnicas, en los términos cuyo texto consta en el referido expediente 9108/2017, debidamente diligenciados con los códigos seguros de verificación que a continuación se relacionan, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>:

DOCUMENTO	CSV
Pliego de cláusulas administrativas particulares y anexos	6XT3MSL2WT4P9E5K6R2G27WS2
Pliego de prescripciones técnicas	7Q5GDZQGFLPGMPE47NYAH2HW7

Cuarto.- Aprobar el gasto que implica el citado contrato.

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Sexto.- Designar como responsable municipal del contrato a Antonio Borreguero Guerra, responsable técnico de Sistemas.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 11480/2017. CONVALIDACIÓN DE GASTOS 007/2017 (LISTADO DE OPERACIONES 12017000559): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de convalidación de gastos 007/2017 (lista de operaciones 12017000559), que se tramita para su aprobación, **y resultando:**

1. Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del



presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12017000559 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.



Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la



anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical



viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde



a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2017, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 007/2017 (EG 11480/2017), según listado de operaciones núm. 120170000559 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12017000559 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por dos mil trescientos diez euros con setenta y cuatro céntimos (2.310,74 euros).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

6º INTERVENCIÓN/EXPT. 11882/2017. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/012/2017 (LISTA DE DOCUMENTOS 12017000570): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/012/2017 (lista de documentos 12017000570), que se tramita para su aprobación, **y resultando**:

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12017000570.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su



conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 11882/2017, Refª. REC/JGL/012/2017, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12017000570 y por la cuantía total de treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y un céntimos (37.788,81 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

7º ESTADÍSTICA/EXPTA 11723/2017. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) PLAZA DE LOS LIRIOS NOS. 1 Y 3: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) y revisión de la plaza de los Lirios, 1 y 3, y **resultando:**

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a Plaza de los Lirios nº 1 y nº 3, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la Plaza de los Lirios nº 1 y nº 3, código de vía 620, pertenecientes a las sección 9 del distrito 3 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la Plaza de los Lirios nº 1 y nº 3, código de vía 620, pertenecientes a las sección 9 del distrito 3 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.



Segundo.- Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

8º APERTURA/EXPTE. 9518/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MAQUEDA, S.L PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN CALLE ESPALDILLAS DOS, 8: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén y venta de materiales de construcción presentada por Construcción Maqueda, S.L., y **resultando:**

1º Por don Manuel Martín Ternero Cubero, en representación de la sociedad Materiales de Construcción Maqueda, S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 12 de junio de 2017 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta de materiales de construcción, con emplazamiento en calle Espaldillas Dos, nº 8 esquina calle Espaldillas Quince, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.



6º Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar **no eficaz** la citada declaración municipal responsable presentada por Materiales de Construcción Maqueda S.L., con fecha 12 de junio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta de materiales de construcción, con emplazamiento en calle Espaldillas Dos nº 8, esquina calle Espaldillas Quince.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

9º APERTURA/EXPTE. 9607/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR EUREST COLECTIVIDADES, S.L. PARA LA ACTIVIDAD DE COCINA CENTRAL PARA COLECTIVIDADES, EN CARRETERA SEVILLA-MÁLAGA, KM. 14,5: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de cocina central para colectividades presentada por Eurest Colectividades, S.L., y **resultando:**

1º Por la sociedad Eurest Colectividades, S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 13 de junio de 2017 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de cocina central para colectividades, con emplazamiento en carretera Sevilla-Málaga, km. 14,5, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:



1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

6º Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar no eficaz la citada declaración municipal responsable presentada por Eurest Colectividades, S.L., con fecha 13 de junio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de cocina central para colectividades, con emplazamiento en carretera Sevilla-Málaga, km. 14,5.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.



NEUMÁTICOS Y APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, EN PARCELAS 262 Y 243 DEL SUNP I5 "EL CANAL": APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de neumáticos y aparcamiento de vehículos presentada por Nex Tyres, S.L., y **resultando:**

1º Por don José Esteve Oró, en representación de la sociedad Nex Tyres, S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 3 de julio de 2017 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de neumáticos y aparcamiento de vehículos, con emplazamiento en parcelas 262 y 243 SUNP I5 El Canal, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

6º Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar no eficaz la citada declaración municipal responsable presentada por Nex Tyres, S.L., con fecha 3 de julio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de neumáticos y aparcamiento de vehículos, con emplazamiento en parcelas 262 y 243 SUNP I5 El Canal.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

11º SECRETARÍA/EXPTE. 6477/2013. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 25: SOLICITUD DE GENARO GONZÁLEZ MORATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 25, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 29 de junio de 2017, Genaro González Morato, titular de la licencia de auto taxi nº 25, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Toyota Prius, matrícula 6067-GXJ, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49, de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.



- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º El informe de la Policía Local de fecha 10 de julio de 2017, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Genaro González Morato, titular de la licencia de auto taxi nº 25 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Toyota Prius, matrícula 6067-GXJ, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo en aletas traseras, con la siguiente leyenda:

“An ka el Tito” su teléfono y dirección.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 9865/2013: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 31: SOLICITUD DE JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ TRUJILLO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 31, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de junio de 2017, José Carlos Jiménez Trujillo, titular de la licencia de auto taxi nº 31, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Chevrolet Cruze, matrícula 6145-HMN, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49, de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo



alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º El informe de la Policía Local de fecha 10 de julio de 2017, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a José Carlos Jiménez Trujillo, titular de la licencia de auto taxi nº 31 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Chevrolet Cruze, matrícula 6145-HMN, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- En puertas traseras, sendas pegatinas con la siguiente leyenda: *Alarcón, chapa y pintura y su número de teléfono*
- En aletas traseras, sendas pegatinas con la siguiente leyenda: *Martín recambios, su teléfono y dirección.*
- Soporte braker de techo, en el lado derecho visto el coche de frente con la leyenda: *ARTEIRIS.ES y su teléfono.*

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 11909/2013. AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 6: SOLICITUD DE FRANCISCO JAVIER MORALES PÉREZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 6, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 10 de julio de 2017, Francisco Javier Morales Pérez, titular la licencia de auto taxi nº 6, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo Skoda Octavia 1.9 TDI matrícula 9469-DFT, adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Dacia MCV matrícula 7699-KBN, adquirido por él mismo para dicho fin.



2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Francisco Javier Morales Pérez la sustitución del vehículo marca-modelo Skoda Octavia 1.9 TDI matrícula 9469-DFT por el nuevo vehículo marca-modelo Dacia MCV matrícula 7699-KBN , que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 6.

Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 934/2014. AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 43: SOLICITUD DE JOSÉ MANUEL NOGALES SÁNCHEZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 43, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 13 de julio de 2017, José Manuel Nogales Sánchez, titular la licencia de auto taxi nº 43, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo Citroën Xsara Picasso matrícula 5745-GCX, adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Dacia Logan MCV matrícula 5538-KBR, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a José Manuel Nogales Sánchez la sustitución del vehículo marca-modelo Citroën Xsara Picasso matrícula 5745-GCX, por el nuevo vehículo marca-modelo Dacia Logan MCV matrícula 5538-KBR , que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 43.



Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

15º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 8874/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DESTINADAS A ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2017.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a actividades para el año 2017, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2017 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones para gastos de actividades de las asociaciones de vecinos, conforme a las bases reguladoras aprobadas por acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2012 y publicadas en el B.O.P. nº 84 de fecha 12 de abril de 2012.

2º La referida convocatoria para el ejercicio 2017 ha sido publicada en el BOP nº 119 de 26 de mayo de 2017. El plazo de presentación de solicitudes por las distintas entidades interesadas fue de 10 días contados desde el día siguiente a la publicación. Han presentado instancia las asociaciones siguientes: La Nocla, San Roque, El Regidor 2000, Los Gallos, Guadaíra, Malasmañanas, Cristóbal de Monroy, 1º de Mayo, La Amistad, Los Lirios, Santa Genoveva, Las Encinas, La Galbana, Parque Norte, Andalucía, Santa Lucía, Los Panaderos, Los Molinos de las Aceñas, San Mateo-Silos, La Liebre, Plaza de los Niños, Centro de Alcalá, Centro de la Era, El Mirador de Alcalá, Las Dos Veredas de la Soledad, Los Rosas, El Algarrobo, y San Miguel, las cuales han sido admitidas y se estiman conforme por cuanto se cumple con lo dispuesto en las referidas bases y convocatoria.

3º La Comisión de Valoración a que se refiere la base décima de la convocatoria, en la sesión celebrada el día 20 de julio de 2017, procedió a valorar las solicitudes formuladas por las referidas asociaciones de vecinos, conforme a los criterios establecidos en la base novena, y ha establecido el importe de las subvenciones a conceder a las citadas entidades.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones para alquileres de locales a las asociaciones de vecinos para el año 2017 a las entidades beneficiarias que a continuación se relacionan y por los importes que igualmente se indican.

AA.VV.	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
A.VV. LA NOCLA	1.825,00 €	1.467,30 €
A.VV. SAN ROQUE	2.500,00 €	1.467,30 €
A.VV. EL REGIDOR 2000	1.900,00 €	1.467,30 €
A.VV. SAN MATEO-SILOS	2.100,00 €	1.467,30 €
A. VV SAN MIGUEL	2.950,00 €	1.467,30 €
A.VV. LOS GALLOS	1.824,35 €	1.467,30 €
A.VV. ALGUADAÍRA	2.400,00 €	1.467,30 €



A.VV. MALASMAÑANAS	1.881,52 €	1.467,30 €
A.VV. CRISTOBAL DE MOROY	2.500,00 €	1.467,30 €
A.VV. 1º DE MAYO	2.999,00 €	1.467,30 €
A. VV. LA AMISTAD	2.100,00 €	1.467,30 €
A.VV. LOS LIRIOS	2.250,00 €	1.467,30 €
A.VV. EL ALGARROBO	650,00 €	650,00 €
A. VV. SANTA GENOVEVA	2.950,00 €	1.467,30 €
A.VV. LAS ENCINAS	1.900,00 €	1.467,30 €
A.VV. LA GALBANA	1.200,00 €	1.200,00 €
A.VV. PARQUE NORTE	2.670,00 €	1.467,30 €
A.VV. ANDALUCÍA	1.640,00 €	1.467,30 €
A.VV. SANTA LUCÍA	1.640,00 €	1.467,30 €
A.VV. LOS PANADEROS	2.755,99 €	1.467,30 €
A.VV. LOS MOLINOS DE LAS ACEÑAS	2.900,00 €	1.467,30 €
A.VV. LOS ROSAS	1.900,00 €	1.467,30 €
A.VV. LA LIEBRE	2.500,00 €	1.467,30 €
A.VV. PLAZA DE LOS NIÑOS	2.900,00 €	1.467,30 €
A.VV. CENTRO DE ALCALÁ	2.270,00 €	1.467,30 €
A.VV. CERRO LA ERA	2.500,00 €	1.467,30 €
A.VV. EL MIRADOR DE ALCALÁ	1.600,00 €	1.467,30 €
A.VV. LAS DOS VEREDAS DE LA SOLEDAD	2.500,00 €	1.467,30 €

Segundo.- Disponer del gasto referido anteriormente con cargo a la partida presupuestaria 60004/9242/4890100, y número de documento 12017000042058 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Notificar este acuerdo a las citadas asociaciones y dar traslado del mismo y del expediente a la intervención para iniciar los trámites de reconocimiento de la obligación correspondiente al 100% de la citada subvención como un único pago, con justificación diferida.

16º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 9028/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DESTINADAS A ALQUILER DEL LOCAL PARA EL AÑO 2017.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a alquiler del local para el año 2017, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2017 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones para gastos de alquileres de las asociaciones de vecinos, conforme a las bases reguladoras aprobadas por acuerdo del Pleno de 18 de marzo de 2010 y publicadas en el B.O.P. nº 98 de fecha 30 de abril de 2010.

2º La referida convocatoria para el ejercicio 2017 ha sido publicada en el BOP nº 122 de 30 de mayo de 2017. El plazo de presentación de solicitudes por las distintas entidades interesadas fue de 10 días contados desde el 31 de mayo al 14 de junio de 2017. Han presentado instancia las asociaciones siguientes: Santa Lucía, los Gallos, San Miguel, El Regidor 2000, Centro de Alcalá y El Mirador de Alcalá, las cuales han sido admitidas y se estiman conforme por cuanto se cumple con lo dispuesto en las referidas bases y convocatoria.



3º La Comisión de Valoración a que se refiere la base doceava de la convocatoria, en la sesión celebrada el día 20 de julio de 2017, procedió a valorar las solicitudes formuladas por las referidas asociaciones de vecinos, conforme a los criterios establecidos en la base décima y onceava, y ha establecido el importe de las subvenciones a conceder a las citadas entidades.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones para alquileres de locales a las asociaciones de vecinos para el año 2017 a las entidades beneficiarias que a continuación se relacionan y por los importes que igualmente se indican.

ASOCIACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
Asociación de vecinos Santa Lucía	3.816,60 €
Asociación de vecinos Los Gallos	4.414,68 €
Asociación de vecinos San Miguel	4.880,00 €
Asociación de vecinos EL Regidor 2000	3.000,00 €
Asociación de vecinos Centro de Alcalá	3.600,00 €
Asociación de vecinos Mirador de Alcalá	4.596,00 €

Segundo.- Disponer del gasto referido anteriormente con cargo a la partida presupuestaria 30401/9242/4890101, y número de documento 12017000042060 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Notificar este acuerdo a las citadas asociaciones y dar traslado del mismo y del expediente a la intervención para iniciar los trámites de reconocimiento de la obligación correspondiente al 100% de la citada subvención como un único pago, con justificación diferida.

17º DESARROLLO ECONÓMICO/ EXPTE. 9190/2017. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.-
Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de un convenio marco de colaboración con Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y **resultando:**

1º Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza es una organización sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, creada por acuerdo de Comisión de Gobierno de la Junta de Andalucía, el 14 de septiembre de 1999, dedicada, como entidad instrumental de la Junta de Andalucía, al fomento de la cultura y la realidad emprendedora y empresarial de Andalucía.

2º. Andalucía Emprende tiene entre sus fines, la promoción, el desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la cultura emprendedora en general, a través de una Red Territorial de Apoyo a Emprendedores integrada por los Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial y otros programas e instrumentos que facilitan asesoramiento especializado, íntegro y gratuito en aspectos económicos, técnicos, comerciales, financieros y de recursos humanos al emprendedor.

3º. Este Ayuntamiento, consciente de que la actual coyuntura económica exige medidas destinadas a activar el proceso de recuperación de la actividad empresarial, tiene la firme voluntad de contribuir al desarrollo económico del municipio mediante el fomento de condiciones que faciliten la consolidación del tejido empresarial local y la mejora de la competitividad de las empresas instaladas en el municipio.



4º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha puesto de manifiesto su interés en colaborar activamente con Andalucía Emprende en la realización de actuaciones conjuntas que contribuyan al desarrollo económico del municipio de Alcalá de Guadaíra y de la provincia de Sevilla mediante el fomento y consolidación del tejido empresarial local y provincial.

5º. El citado convenio se considera de interés local motivado por establecer las bases de colaboración entre Andalucía Emprende y este Ayuntamiento para la realización de actuaciones conjuntas que contribuyan al desarrollo económico del municipio de Alcalá de Guadaíra y de la provincia de Sevilla mediante el fomento y consolidación del tejido empresarial local y provincial, ya que su ejecución permitirá a los empresarios y emprendedores locales el acceso gratuito a la cartera de servicios de la Red de Centros Andaluces de Emprendimiento que gestiona Andalucía Emprende, que incluye entre otros:

- a) Asesoramiento técnico en materia de gestión empresarial de empresas creadas, planificación estratégica, planes de gestión anuales, mejora de las redes de comercialización, y, en definitiva, todas aquellas relacionadas directamente con la modernización en todas sus facetas del tejido productivo de la localidad.
- b) Asistencia a certámenes, reuniones y conferencias para la difusión y promoción de las empresas creadas en la localidad.

Por otro lado, las actuaciones vinculadas a este convenio, están plenamente en consonancia con las competencias y objetivos del Área de Políticas de Desarrollo de este Ayuntamiento.

6º. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

7º. En el expediente instruido para la tramitación del citado convenio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consta informe memoria técnica, suscrita con fecha 6 de julio de 2017 por el jefe de servicio de Desarrollo Local, Antonio Vega Pérez, en la que se justifica y se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, y el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

8º. En cuanto a la vigencia del convenio, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49 h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, por cuanto su plazo de vigencia es de un año a contar desde su firma.

En consecuencia con lo anterior, considerando que el convenio en cuestión versa, se refiere o implica el ejercicio de actuaciones incluidas en el ámbito de competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el convenio marco de colaboración entre Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza y este Ayuntamiento en los términos cuyo texto consta en citado expediente 9190/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4Y9ZWD6XPNM5LWG5MECD7CMSK validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal y al Área de Políticas de Desarrollo.

Tercero.- Facultar a la señora Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a la formalización del citado convenio.



18º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

18º.1. CONTRATACIÓN/EXPTE. 2267/2017. CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS A EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del contrato para la prestación del servicio de control de accesos a edificios e instalaciones municipales, y **resultando**:

1º Los Servicios municipales vienen precisando de un personal que controle los accesos a las instalaciones y dependencias municipales, facilitando a los ciudadanos una información básica sobre la actividad de que se trate, y controlando el cierre de puertas, luces, refrigeración e instalaciones en general. En ocasiones tales funciones no pueden ser desarrolladas por personal propio municipal, para cuya cobertura se viene optando por la contratación de una empresa externa especializada.

2º En este sentido, las citadas labores de control de acceso se vienen realizando con empresas especializadas en el Centro de Servicios Sociales, en el Centro San Francisco de Paula, en el C.P. Distrito Norte, en el Museo Municipal, en la Casa de la Cultura y en los centros de Interpretación del Castillo y la Harinera del Guadaíra.

3º Próximo a finalizar los respectivos contratos, se ha incoado un expediente de contratación único, el 2267/2017, ref. C-2017/014, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de control de accesos a los citados edificios e instalaciones municipales.

4º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACIONES MUNICIPALES PROPONENTES: Servicios sociales, Patrimonio y Museo, Formación, Cultura y Turismo.
- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: Armonizada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Francisco Mantecón Campos, Jefe de Departamento de Patrimonio Histórico.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Antonio Jesús Gómez Menacho, Concejal Delegado del Área de Ciudadanía.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 249.372,36 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 301.740,56 euros.
- PLAZO DE DURACION INICIAL: 2 años. POSIBILIDAD DE PRORROGA: por hasta 2 años más.
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 498.744,72 euros.
- EXISTENCIA DE LOTES: No.
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: Sí.

5º Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- 2016 - 2017: 34.307,49 euros.
- 2017 - 2018: 150.870,28 euros.
- 2018 - 2019: 150.870,28 euros.



- 2019 - 2020: 150.870,28 euros.
- 2020 - 2021: 116.562,79 euros.

6º Constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- RC nº 12017000045896 (Servicios de Acción Social): 7.628,10 euros; RC 12017000044807 (Distrito Norte): 3.897,47 euros; RC 12017000045518 (Museo): 3.862,74 euros; 12017000045558 (Cultura): 6.823,36 euros; RC 12017000046809 (San Francisco de Paula): 3.895,00 euros; y RC 12017000039219 (Turismo): 9.240,00 euros.
- RCFUT1, 2, 3 y 4 nº operación 12017000046781, por importe de 138.658,30 euros, de fecha 22/06/2017. - RCFUT1, 2, 3 y 4 nº operación 12017000044817, por importe de 49.946,06 euros, de fecha 9/09/2017. - RCFUT1, 2, 3 y 4 nº operación 12017000046160, por importe de 20.987,59 euros, de fecha 19/09/2017. - RCFUT1, 2, 3 y 4 nº operación 12017000045560, por importe de 71.877,26 euros, de fecha 15/06/2017. - RCFUT1, 2, 3 y 4 nº operación 12017000046723, por importe de 70.936,12 euros, de fecha 21/06/2017. - RCFUT1, 2, 3 y 4 nº operación 12017000045566, por importe de 124.185,20 euros, de fecha 15/06/2017. - RCFUT1, 2, 3 y 4 nº operación 12017000045508, por importe de 111.662,40 euros, de fecha 15/06/2017. - RCFUT1, 2, 3 y 4 nº operación 1201700004806148061, por importe de -1.968,96 euros, de fecha 21/06/2017.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, del servicio indicado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante, BOE y DOUE.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en citado expediente 2267/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7F4FRLZ2R4EENGYFWWLKNJW6A, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el citado contrato.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato a Ascensión Morillo Buzón, jefa de negociado Centro Distrito Norte (responsable coordinadora); Juan Antonio Marcos Sierra, jefe de servicio de Acción Social; Antonio Vega Pérez, jefe de servicio de Empleo; Francisco Mantecón Campos, técnico municipal de Patrimonio; y Juana Sánchez Montero, coordinadora de Cultura.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las doce horas y cinco minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
Fernando Manuel Gómez Rincón